

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 11 del año 2021.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, Octubre Once (11) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: VERBAL SUMARIO-Disminución Cuota Alimentaria
RADICACION: N° 182474089001-2021-00169-00
DEMANDADA: DIANE JANETH LINARES VALENCIA
DEMANDANTE: HERNAN CHICUE FIGUEROA

Entra a despacho la demanda de la referencia, proveniente de la SALA QUINTA DE DECISION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTROTO JUDICIAL después de dirimir un conflicto de competencia, por parte se recibe el expediente y ha pasado a despacho para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

La demanda de la referencia fue radicada por la parte actora, en la demanda se observa que el caso fue expuesto ante la Comisaria de Familia de esta localidad, en audiencia de conciliación de custodia, cuota de alimentos y regulación de visitas a favor del menor DIEGO HERNAN CHICUE LINARES, dicha audiencia se declaró fracasada.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que promueve el señor HERNAN CHICUE FIGUEROA y como demandada la señora DIANE YANETH LINARES VALENCIA en calidad de representante legal del menor DIEGO HERNAN CHICUE LINARES, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Dese a la demanda el tramite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada señora DIANE YANETH LINARES VALENCIA conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. enterándosele que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia córrasele traslado de la demanda y anexos.

CUARTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director del Instituto de Bienestar Familiar de Puerto Rico.

NOTIFIQUESE.

El Juez



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 11 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.